

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellín, noviembre 29 de 2022

Proceso	Demandante	Demandada	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
CESACION EFECTOS CIVILES 2022-00329	JUAN CLAUDIO CHAVES ALVAREZ	LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ	NOV. 30/22	8:00 A.M.	DIC. 2/22	5:00 P.M.	3	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 Y 110 CGP.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ

SECRETARIA

« Responder a todos v Eliminar Denunciar y ...



radicado.2022-0329-00. RECURSO DE REPOCISION AUTO ADMISORIO//VERBAL CONTENCIOSO

Categoría amar... X

Paul Esteban H <lordestebanpaul@hotmail.com> ...
Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín; lordestebanpaul@yahoo.com Jue 1/09/2022 4:13 PM

recurso de repocision contra ... 743 KB

PODER.pdf 440 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores
Juzgado 8 de familia del circuito de Medellín
Su señoría

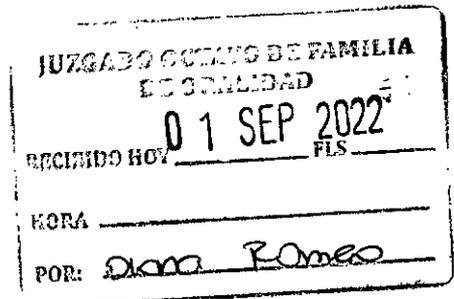
Rad.2022-0329-00
Proceso verbal de divorcio contencioso
Demandante: JUAN CLAUDIO CHAVES ALVAREZ Vs
Demandado: LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ

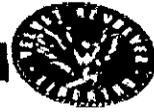
Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, de filiación esgrimida mediante poder anexo, obrando como apoderado de la parte o extremo pasivo, mediante el presente escrito manifiesto que formulo respetuosamente RECURSO DE REPOCISION contra el auto de agosto 16 de 2022 notificado por estado del 25 de agosto de 2022, pero notificado de manera personal el 31 de agosto de 2022 por correo certificado Servientrega.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ
ABOGADO
Responsabilidad Civil y Daño Resarcible
Derecho administrativo
calle 35 # 83A40 local 03 barrio la castellana-laureles
tels.5805690-3006160307

Responder Responder a todos Reenviar





Señora
Jueza 8 de FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Su Señoría

Rad.2022-329-00
Proceso verbal de divorcio contencioso
Demandante: JUAN CLAUDIO CHAVES ALVAREZ Vs
Demandado: LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ

Asunto: Poder.

LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ, Civilmente capaz, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial al abogado PAUL ESTEBAN HERNANDEZ quien es abogado titulado, inscrito y en ejercicio para que en mi nombre y representación inicie y lleve a culminación la representación de mis intereses frente al trámite verbal contencioso de la referencia de divorcio causal contenciosa con radicado único nacional 05001311000820220032900 promovido por el señor JUAN CLAUDIO CHAVES ALVAREZ.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, reasumir, sustituir, desistir, firmar, suscribir, renunciar y en general cualquier gestión inherente a su buen mandato.

Atentamente,

LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ
CC.
Mail.

Paul Esteban Hernandez
Abogado
Seguros accidentes de tránsito
Daños - Reclamaciones
Col: 300 616 0307
lordestebanpaul@hotmail.com

Acepto mandato.,

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ
CC.98772193
TP.154.978 C S de la J
lordestebanpaul@hotmail.com

Calle 35 # 83*36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS. Accidentes de tránsito, responsabilidad
civil medica, responsabilidad contractual civil y comercial, reclamacion ante aseguradoras,
derecho de seguros, responsabilidad estatal.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128273768, presentó el documento dirigido a JUEZ OCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDLLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvdq8yr0m3
01/09/2022 - 15:56:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARITZA JANYETH CABALLERO DUITAMA
Notario Sexto (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdq8yr0m3



Señores

Juzgado 8 de familia del circuito de Medellín
Su señoría

Rad.2022-0329-00

Proceso verbal de divorcio contencioso

Demandante: JUAN CLAUDIO CHAVES ALVAREZ Vs

Demandado: LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ, de filiación esgrimida mediante poder anexo, obrando como apoderado de la parte o extremo pasivo, mediante el presente escrito manifiesto que formulo respetuosamente RECURSO DE REPOCISION contra el auto de agosto 16 de 2022 notificado por estado del 25 de agosto de 2022, pero notificado de manera personal el 31 de agosto de 2022 por correo certificado Servientrega.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

En caso de que la parte actora no aporte o de vestigios efectivos de la fecha de notificación del traslado físico y del auto admisorio, el cual no se hizo con estricta sujeción al artículo 291 del CGP, solicito la aplicación del artículo 301 del CGP referente a la notificación por conducta concluyente o por intermedio de apoderado judicial.

SUSPENSION DEL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

Mientras no se decida el recurso de reposición aquí esgrimido los términos de traslado se suspenden, situación que el despacho deberá de tener en cuenta al momento de su reanudación.

REPAROS CONCRETOS FRENTE AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

El despacho al hacer el estudio de admisibilidad formal, es permisivo o laxo en algunos requisitos tal y como se hará notar de manera muy respetuosa, a saber:

1.PRIMER CARGO: FRENTE AL PODER PARA INICIAR LA DEMANDA:

El poder con que se inicial el proceso verbal contencioso indica que el tramite esta destinado para " **proceso de cesación de efectos civiles en matrimonio religioso y posterior liquidación de sociedad conyugal...**" el poder en materia procesal tiene que estar determinado con precisión que facultades tiene el procurador procesal de cara a la pretensión que se Calle 35 # 83#36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com, **RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS.** Accidentes de transito, responsabilidad civil medica, responsabilidad contractual civil y comercial, reclamacion ante aseguradoras, derecho de seguros, responsabilidad estatal.

ventilara en el cuerpo de la demanda, no en vano el artículo 74 del CGP nos indica:

*"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En **los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...."***

El poder para litigar dentro del proceso de la referencia no está claramente determinado en coherencia de lo que se pretende en la demanda ni la naturaleza del proceso a ventilar, en tanto el poder no indica:

- 1-que se trata de un **proceso verbal** que sería la naturaleza del proceso.
- 2-que se trata adicional de un proceso verbal de naturaleza contenciosa.
- 3-No expreso la causal contenciosa que alegaría habiendo congruencia en el cuerpo de la demanda, lo técnico sería decir entonces determinando el asunto de cara a la pretensión, **indicar que se trata de un proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso católico por la causal Numero.....importante ya que la demanda si nos habla de un numero de causal.**

Es un proceso contencioso no un proceso de jurisdicción voluntaria, desde luego que hay que indicar desde el poder, acto por excelencia de postulación procesal que causal o causales se esgrimirán o habilitarán para el ejercicio de la pretensión procesal, si el poder no me está facultando el despacho no puede facultar en una atribución extra petita para interpretar hasta el poder, la pregunta entonces es, a que se le faculta demandar al profesional ?

En el poder incorporado en el proceso de la referencia técnicamente el apoderado no está facultado para demandar ninguna causal en específico..

2.SEGUNDO CARGO: DISCORDANCIA EN LA PRUEBA DOCUMENTAL ARRIMADA.

El proceso cuenta con radicación el 28 de junio de 2022, como nos muestra este recuadro sacado del sistema de gestión judicial.



Suplen Proceso

Contenido de Pedimento

Actuaciones del Proceso

Actuación	Fecha	Estado
Actuación 1	14/07/2022	Actuación
Actuación 2	14/07/2022	Actuación
Actuación 3	14/07/2022	Actuación
Actuación 4	14/07/2022	Actuación
Actuación 5	14/07/2022	Actuación
Actuación 6	14/07/2022	Actuación
Actuación 7	14/07/2022	Actuación
Actuación 8	14/07/2022	Actuación
Actuación 9	14/07/2022	Actuación
Actuación 10	14/07/2022	Actuación

Pero vemos como el fallo que decreta la violencia intrafamiliar es de fecha posterior, esto es, como se hace para presentar la demanda inicial con un fallo casi de un mes después que al momento de presentación no existía ?

Alcaldía de Medellín

ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO EN MATERIA DE LEY 294/96 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (14 de julio de 2022)

Radicado 000002-13787-22 Hora 2:00 P M

EL COMISARIO DE FAMILIA DE LA COMUNA 16 BELÉN en uso de sus funciones...

Indica mi mandante que a su bandeja de correo electrónico en el traslado previo le llego el fallo como anexo de la demanda de violencia intrafamiliar, ni nos acogemos a la buena fe y que la misma si guarda identidad con la demanda presentada al reparto no entendemos como puede existir un anexo futurista que en teoría no existía y se relaciona como prueba documental en los anexos de la demanda de los cuales se pidió su incorporación.

Calle 35 # 83ª36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com, **RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS**. Accidentes de transito, responsabilidad civil medica, responsabilidad contractual civil y comercial, reclamacion ante aseguradoras, derecho de seguros, responsabilidad estatal.

No se entiende entonces el PDF que le llega a mi mandante es el mismo que le sirve de base a este togado para interponer este recurso, o bien no se discrimino en el acápite de pruebas documentales o la prueba no existía o claramente existe una reforma a la demanda, para lo cual en caso de que esta haya sido reformada inusitada y sorpresivamente se solicita al despacho rechazar la demanda de la referencia siendo devuelta.

3. TERCER CARGO: ANEXOS INNECESARIOS E INDETERMINACION DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

La demanda anexa partidas eclesiásticas de matrimonio, si bien es cierto que se aportan también los registros civiles, también es cierto que el documento para efectos de su incorporación tenía que ser desechado pues no estamos litigando ante las autoridades aclesiásticas regidas por el código de derecho canónico, es una prueba documental que no es anexo obligatorio tal y como lo pregonan el artículo 84 del CGP, relativos a la existencia y representación o estado civil de las partes.

Así mismo cuando indica o aporta la testigo la señora GINA PAOLA BERMUDEZ no indica concretamente sobre que hechos o hechos concretos se deberá su declaración, no en vano el artículo 82 del CGP indica que los hechos deberán de estar numerados y clasificados, la filosofía de numerar los hechos no es un capricho del legislador por estética de las demandas, es para delimitar precisamente sobre que puntos de hecho se limitaran a declarar no solo las partes sino los terceros e incluso los testigos, e incluso para la fijación de litigio, la numeración de los hechos delimitan claramente que hechos se entenderán por probados o pacíficos a la hora o no de dejar por probados determinado hecho en la fijación del litigio, por ello se considera que no basta con decir que la precitada declara sobre los hechos de la infidelidad sino **cual de los 16 hechos será objeto de su declaración.**

CONCLUSIONES FINALES:

Las normas procesales son de orden público y de derecho público como lo pregonan el artículo 6 del CGP, si bien es cierto el artículo 228, 229 de la carta política indica que se le dará prevalencia al derecho sustancial sobre las formas, no por ello se puede premiar la falta de técnica del acto procesal introductorio por excelencia, que es la demanda, la demanda por principio de congruencia y principio de bilateralidad de la audiencia es el que delimitara la contradicción y el derecho de defensa, la laxitud o benefolencia en la observancia de las formas procesales equivaldría a un azar y burla procesal dentro de las relaciones jurídicas procesales que deben de estar dotadas de verdad material y verdad formal y no dejar al amañeo de lo que el espíritu del legislador procesal quiso significar en los códigos procesales.

Calle 35 # 83#36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS. Accidentes de tránsito, responsabilidad civil médica, responsabilidad contractual civil y comercial, reclamación ante aseguradoras, derecho de seguros, responsabilidad estatal.



PETITUM.

1.PRIMERO: Rechazar el auto admisorio de la demanda del proceso verbal de la referencia por las razones antes expuestas siendo devuelta para su nueva presentación a reparto en aras de un debido contradictorio y derecho de defensa.

Atentamente,

Apoderado demandado,

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ ley 527 de 1999.

PAUL ESTEBAN HERNANDEZ

CC.98772193

TP.154.978 C S de la J

lordestebanpaul@hotmail.com

cel.3006160307

Calle 35 # 83ª36 local 01, Medellín, 5805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS. Accidentes de tránsito, responsabilidad civil médica,
responsabilidad contractual civil y comercial, reclamación ante aseguradoras, derecho de
seguros, responsabilidad estatal.